



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS/

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 28 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente CU 36630, de fecha 21 de noviembre del 2023, ENTERTAINMENT GROUP EIRL, con RUC N°20603505420, debidamente representado por Robbie Karlos Flores Callahui, con DNI N°41930474; Opinión Legal N° 805-2023-GAL-MDSS de fecha 15 de diciembre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente CU 36630, de fecha 21 de noviembre del 2023, ENTERTAINMENT GROUP EIRL, con RUC N°20603505420, debidamente representado por Robbie Karlos Flores Callahui, con DNI N°41930474, solicita se ordene la abstención de los siguientes funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de San Sebastián: Guillermo Quispe Qquecaño, Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificación, Edwin Bombilla Santander, Muhail Mancilla Quispe y Percy Aviles Concha, Fiscalizador como órgano sancionador en el procedimiento administrativo sancionador, con su representada, por estar incurso en la causal de abstención prevista en el punto 4. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento(...), ello en mérito a que las personas descritas vendrían interviniendo e intentando clausurar su establecimiento comercial, emitiéndose la Resolución Gerencial N°19-2023-GSCFN-MDSS, en forma arbitraria y fuera de Ley, habiendo sido denunciados ante la Fiscalía conforme se apreciaría de la carpeta fiscal N°1781 que se encontraría con investigación preliminar;

Que, mediante Informe N°1237-2023-GQQ-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2023 emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual deriva la solicitud de abstención de ENTERTAINMENT GROUP EIRL;

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en señala expresamente respecto a la abstención lo siguiente: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: **1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios. 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”;**

Que, al respecto es de precisar que la Ley N° 27444, en su artículo 113, claramente establece los requisitos que deben contener los escritos. Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: **1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y**, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

Que, en este sentido, se puede apreciar que el mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con N° 006207 con expediente N° 36630 de fecha 21 de noviembre del 2023, por el cual se solicita la abstención de funcionarios y servidores públicos no contiene documento alguno que acredite la representación de Entertainmen Group E.I.R.L por el ciudadano Robbie Karlos Flores Callahui, como es el caso de la vigencia de poder, no cumpliendo con el inciso 1 del artículo 113 de la ley 27444, donde nos menciona **1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.** Sin perjuicio de lo señalado tampoco se advierte del escrito presentado una correcta fundamentación de la causal de abstención solicitada tan solo menciona y transcribe el numeral 4 del artículo 113 de la Ley 27444. “Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.”, sin sustento válido respecto de los motivos y finalmente hace referencia a la existencia de una investigación en la carpeta fiscal 1781, por abuso de autoridad, presentando una copia de una sola hoja de la disposición de inicio de diligencias preliminares, el mismo que no se encuentra completo, y mucho menos se puede apreciar los hechos por los cuales se habría aperturado la mencionada investigación. Por lo tanto, deberá declararse improcedente la abstención solicitada;

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Opinión Legal N° 805-2023-GAL-MDSS** de fecha 15 de diciembre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: "3.1 **DECLARAR IMPROCEDENTE** la **solicitud de abstención de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de San Sebastián: Guillermo Quispe Qquecaño, Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificación, Edwin Bombilla Santander, Muhail Mancilla Quispe y Percy Avilés Concha Fiscalizador, petitionado por ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L con RUC N°20603504420, representado por el ciudadano ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, con DNI N°41930474, por los fundamentos expuestos. 3.2 En tal virtud **CUMPLA** su Despacho con emitir el acto resolutivo correspondiente conforme a normas. **IV RECOMENDACIONES: 4.1 Se RECOMIENDA** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, antes de la remisión de documentos, verificar el cumplimiento de los requisitos que deben contener los escritos, conforme lo establecido en el artículo 113 de la Ley 27444";**

Que, en mérito a los argumentos expuestos, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones y competencias que confieren los instrumentos de gestión de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de abstención de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de San Sebastián: Guillermo Quispe Qquecaño, Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificación, Edwin Bombilla Santander, Muhail Mancilla Quispe y Percy Avilés Concha Fiscalizador, petitionado por ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L con RUC N°20603504420, representado por el ciudadano ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, con DNI N°41930474, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, antes de la remisión de documentos, verificar el cumplimiento de los requisitos que deben contener los escritos, conforme lo establecido en el artículo 113 de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 09.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., en su domicilio fiscal en la Calle Suecia N° 397, distrito, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"